

ADDENDA AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO CINCO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E." Y LA LICENCIADA OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "EL I.E.E.Z.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL PRÓXIMO 04 DE JULIO DE 2010, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. En los términos del inciso D) del resolutivo segundo del Acuerdo del Consejo General de "EL I.F.E." por el que se establecieron los criterios generales que deberán contener todos los Convenios de Colaboración y Anexos Técnicos a los mismos que celebre "EL I.F.E." con los Gobiernos, Institutos Electorales Locales y demás órganos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal, publicado el 15 de mayo de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció que los recursos adicionales que "EL I.F.E." reciba, deberán ser formalizados por medio de Addendas a los instrumentos legales correspondientes.
2. Con fecha 17 de diciembre de 2009, "EL I.F.E." a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y "EL I.E.E.Z." por medio de su Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, celebraron el Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, con motivo del Proceso Electoral Ordinario en el que se habrá de elegir al Gobernador del estado, a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Zacatecas, el próximo 04 de julio de 2010.
3. En la Cláusula Vigésima Cuarta, del Anexo Técnico antes referido, se contempla la posibilidad de que dicho instrumento sea modificado o adicionado



por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

4. La Cláusula Décima Cuarta del Anexo Técnico antes aludido, establece que el 03 de junio de 2010, "LA D.E.R.F.E" entregará a "EL I.E.E.Z.", en el Centro Operativo Guadalajara con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 9 tantos impresos en papel seguridad de la Lista Nominal de Electores con Fotografía.

5. Por su parte la Cláusula Décima Séptima, párrafo primero del Anexo Técnico Número Cinco para el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Zacatecas, establece que "EL I.E.E.Z." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en dicho instrumento jurídico y proporcionar los insumos que se requieran, entre otros, para la emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

6. El párrafo segundo, de la cláusula citada en el párrafo que precede, establece que el "EL I.E.E.Z.", entregará a "EL I.F.E.", las 346,000 hojas de papel seguridad necesarias para la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

7. El párrafo cuarto de la Cláusula Décima Séptima antes referida, establece que el "EL I.E.E.Z." entregará en dos exhibiciones a "EL I.F.E." la cantidad de \$1.514,754.42 (UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.), como monto para el desarrollo de las actividades consignadas en el Anexo Técnico antes aludido.

8. Mediante oficio número IEEZ-01-495/10, de fecha 05 de abril de 2010 signado por la Maestra Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitó:

- a) Se disminuya a 6 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad.

Lo anterior, en atención a que en el proceso electoral participarán, las coaliciones "Zacatecas nos Une" y "Alianza primero Zacatecas", así como los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo.

9. El 12 de abril 2010, el "EL I.E.E.Z.", realizó la segunda aportación económica por la cantidad de \$757,377.21 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.), quedando cubierto el monto total a que se refiere el antecedente número 6.

10. En virtud de lo anterior, "EL I.F.E." reintegrará a "EL I.E.E.Z." la cantidad de \$65,502.60 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 60/100 M.N.), como resultado de la reducción de 9 a 6 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se refiere el antecedente número 7.



## DECLARACIONES

### I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando para ello las campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 182, párrafo 1 del Código de referencia.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG58/2009, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar, señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del



Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y “EL I.F.E.”.

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene entre sus atribuciones la de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, asimismo está facultando para suscribir la presente Addenda.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar “LA D.E.R.F.E.” para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señalan como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia el Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

## II. DE “EL I.E.E.Z.”.

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 242 párrafos 1, 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración interviene el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos Nacionales y Estatales, así como los ciudadanos zacatecanos en los términos ordenados por la Constitución y la Ley Orgánica del Instituto; el cual será profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

II.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la organización, preparación y realización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de los Ayuntamientos es competencia estatal. El estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana.

II.3. Que conforme a lo establecido en el artículo 246, párrafo 1, de la Ley Electoral de referencia, es facultad del Consejero Presidente de “EL I.E.E.Z.” previa autorización del Consejo General, suscribir con “EL I.F.E.” los convenios y acuerdos necesarios que permitan utilizar legalmente los productos y servicios que



se requieran en los procesos electorales y de participación ciudadana a que se refiere dicha Ley.

**II.4.** Que conforme a lo establecido en el artículo 246, párrafo 2, fracciones I, II, III, IV y V de la ley de referencia, los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban deberán sujetarse a lo siguiente: incluir los plazos y condiciones para el empadronamiento de ciudadanos, la actualización del padrón electoral y expedición de Credenciales para Votar con fotografía; comprenderán el cronograma relativo a la suspensión de la inscripción ciudadana para la integración del Padrón Electoral definitivo que inserte las listas básicas, complementarias e inclusiones o exclusiones, derivadas del proceso de aclaración correspondiente; establecerá los productos y servicios que solicitarán, tales como: la cartografía electoral estatal en sus diferentes niveles; las bases de datos en medio magnético; la instalación de módulos para la actualización del Padrón Electoral y los demás que se acuerden. Se determinará expresamente si la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores da derecho a sufragar en las elecciones estatales; asimismo, se considerará el suministro, por parte del Registro Federal de Electores, de la información necesaria para que los consejos distritales determinen el número, tipo y ubicación de casillas electorales que se establecerán en cada sección.

**II.5.** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en Boulevard López Portillo número doscientos treinta y seis (236), Colonia Las Arboledas, Zona Conurbada Guadalupe-Zacatecas.

### **III. DE "LAS PARTES"**

**III.1.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

**III.2.** Que están en la mejor disposición de colaborar mutuamente para cumplir con el objeto de la presente Addenda.

**III.3.** Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento recíproco de su autonomía, y en ejercicio de ella se adoptan el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

**III. 4.** Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios electorales, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto de la presente Addenda es que “EL I.F.E.” reintegre a “EL I.E.E.Z.”, la cantidad económica que resulte del ajuste financiero derivado de la reducción de 9 a 6 tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se hace referencia la Cláusula Décima Cuarta del Anexo Técnico correspondiente.

**SEGUNDA.** EL I.F.E.” reintegrará a “EL I.E.E.Z.” la cantidad de \$65,502.60 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 60/100 M.N.), como resultado de la diferencia por la reducción de 9 a 6 tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, lo que se consideró en el Anexo Financiero que integrará a la presente Addenda.

**TERCERA.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la presente Addenda y reconocen en este acto la vigencia y validez de las cláusulas del Anexo Técnico referido en antecedente número 2 del presente instrumento que no son objeto de modificación en los términos del presente instrumento jurídico.

**CUARTA.** “EL I.E.E.Z.” con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente acuerdo de voluntades.

**QUINTA.** “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

**SEXTA.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen.

**SÉPTIMA.** El presente instrumento es producto de la buena fe, en tal razón, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES”.

En caso de subsistir dicho conflicto, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

**OCTAVA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el cumplimiento de la misma, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.



Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 30 de mayo de 2010.

**Por "EL I.F.E."  
El Consejero Presidente**

**Por "EL I.E.E.Z."  
La Consejera Presidente**

**Doctor ~~Leonardo~~ Antonio Valdés  
Zurita**

**Maestra Leticia Catalina Soto Acosta**

**El Secretario Ejecutivo**

**El Secretario Ejecutivo**



**Licenciado Edmundo Jacobo Molina**

**Licenciado Juan Osiris Santoyo de  
la Rosa**

**El Director Ejecutivo del Registro  
Federal de Electores**

**Doctor Alberto Alonso y Coria**

**La Vocal Ejecutivo**

**Licenciada Olga Alicia Castro  
Ramírez**

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte de la Addenda al Anexo Técnico Número Cinco del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrada entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el 30 de mayo de 2010, documento que consta de 7 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.